

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Por auto de fecha, diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de SALOMÓN CÁCERES MONCADA, por las sumas de CUATRO MILLONES CATORCE MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE. (\$4.014.130.oo), representados en el pagaré No.1: 051216100004446 y por OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$8.886.886.oo), contenidos en el Pagaré No. 2: 051216100006660, por concepto de capital, lo que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso, el demandado, fue notificado en debida forma, y no propuso excepciones, por tanto el Juzgado dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, presenten la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar al pago de las costas al demandado, las cuales se tasan así:

Agencias en derecho.....	645.050.oo
Notificaciones.....	240.000.oo
Total.....	885.050.oo

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

El Juez,


JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ